



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 199 -2025-MDCC

Cerro Colorado, 14 de julio del 2025.

**VISTOS:**

El convenio colectivo a nivel descentralizado para el año 2026 suscrito entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y los representantes del Sindicato de Servidores Civiles – SISEC de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el memorándum de Gerencia Municipal N° 523-2025-GM-MDCC de fecha 10 de julio del 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) garantiza la libertad sindical. 2) fomenta la negociación colectiva y promueve forma de solución pacífica de los conflictos laborales.

Que, el artículo 3° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley 31188, establece que "la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: a. Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. b. Principio de buena fe negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva. c. Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades. d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria".

Que, el artículo 4° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley 31188, indica que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley 31188, erige que el convenio colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito; agregando en su numeral 17.3 que el convenio colectivo tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.

Que, el artículo 21° de los Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, contempla que, en el trato directo los acuerdos se adoptan por consenso entre la representación de las entidades públicas y la representación de la organización sindical sobre las cláusulas incluidas en el proyecto de Convenio Colectivo; agregando que, para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de los Lineamientos en cuestión, según corresponda.

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de Lineamientos en referencia, dicta que el trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la representación empleadora y la representación sindical.





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Síllar"

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del informe técnico N° 000535-2025-SERVIR-GPGSC, concluye en el numeral 3.2 que en atención del a la fuerza vinculante del convenio colectivo que obliga a las partes que lo circunscribieron a cumplir con el mismo, no es necesaria la emisión de un acto administrativo que apruebe el convenio colectivo para que este surta efectos.

Que, del convenio colectivo de fecha 4 de julio del 2025, así como de los documentos que dieron origen a ésta, se denotan los acuerdos arribados entre los intervenientes, para el ejercicio fiscal del año 2026.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los acuerdos adoptados por la representación de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la representación del Sindicato de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado – SISEC, detallados en el Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el año 2026 suscrito entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y los representantes del Sindicato de Servidores Civiles – SISEC de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR** por concluida la negociación colectiva descentralizada entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Sindicato de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado – SISEC, llevaba a cabo para el ejercicio 2026, cerrando la negociación colectiva por dicho periodo.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** que los acuerdos adoptados en el convenio colectivo del artículo primero, sustituyen a cualquier otra de años anteriores, salvo pacto en contrario, cerrando los pliegos de reclamación tratados en años pasados.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, así como a las unidades orgánicas competentes, implementen las acciones administrativas pertinentes, a efecto que los acuerdos convenidos se cumplan en los términos pactados.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCOMENDAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente y a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
Eco. Manuel E. Vera Paredes  
ALCALDE